



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2024-00027-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.080

Bolívar Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado BRAULIO ALDAIR MENBESES CLAROS quien actúa como apoderado judicial de la Señora CLAUDIA LORENA MOLANO BUITRON en contra de la Señora PAOLA ANDREA SAMBONI IMBACHI, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma determinada de dinero contenida en la letra de cambio sin número base de la acción a favor de la Señora PAOLA ANDREA SAMBONI IMBACHI.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la Señora CLAUDIA LORENA MOLANO BUITRON identificada con cédula de ciudadanía número 1.058.970.423 expedida en Bolívar Cauca y a cargo de PAOLA ANDREA SAMBONI IMBACHI identificada con cédula de ciudadanía número 34.638.945 expedida en Bolívar Cauca, residente en la Calle 9 No.10-17 de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número base de la acción.

1.1.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa que certifique la Súper Intendencia Financiera o autoridad competente mes a mes, a partir del tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa que certifique la Súper Intendencia Financiera o autoridad competente mes a mes, a partir del cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de las siguientes características: Número de Placa RZH605, Clase CAMIONETA, Marca TOYOTA, Carrocería WAGON, Línea FORTUNER, Color GRIS OSCURA MICA METALICO, Modelo 2010, Motor 68257132TR, Estado del Vehículo ACTIVO, Aduana: BOGOTA, Serie: MR1ZX69G3A8005831, Chasis MR1ZX69G3A8005831,

Cilindraje 2694, Pasajeros 7, Toneladas 70, Servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora PAOLA ANDREA SAMBONI IMBACHI identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.638.945 expedida en Bolívar Cauca. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán Cauca, a fin de que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición con la anotación respectiva. Efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada en referencia, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante realizar la notificación a la ejecutada, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.)

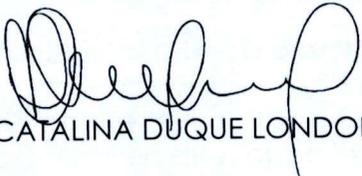
SEPTIMO: Correr traslado del mandamiento de pago a la demandada (art.91 el C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art.431 Nral.3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado BRAULIO ALDAIR MENESES CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.720.644 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.404997 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

Rad.2024-00027

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 024
HOY 20 DE MARZO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA